



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2018-00547-00
Demandante: NEWPORT SCHOOL SAS
Demandado: MAURICIO ENRIQUE PARRA GARCIA, RUH LILIANA PINEDA CELIS, JULIETH DAYANA MUÑOZ PINEDA

Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 11 de septiembre de 2018 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de NEWPORT SCHOOL SAS contra MAURICIO ENRIQUE PARRA GARCIA y JULIETH DAYANA MUÑOZ PINEDA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Posteriormente, a través de auto del 6 de junio de 2019 este despacho ordenó acumular a la demanda principal aquella promovida por la sociedad demandante contra RUH LILIANA PINEDA CELIS y MAURICIO ENRIQUE PARRA GARCIA, librando allí mismo mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de NEWPORT SCHOOL SAS contra los prenombrados por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Ahora, habiéndose cumplido el requerimiento efectuado por este Despacho el 26 de octubre de 2021, según consta en el expediente (archivos 06 – 07) a los demandados tanto en la demanda principal como en la acumulada, se les notificaron las órdenes de pago el 30 y el 29 de julio de 2021, respectivamente, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico a través del cual se efectuó la comunicación conforme a lo reglado en el Decreto 806 de 2020 (art. 8), dejando vencer todos ellos el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º el artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil Municipal De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 11 de septiembre de 2018 a favor de NEWPORT SCHOOL SAS contra MAURICIO ENRIQUE PARRA GARCIA y JULIETH DAYANA MUÑOZ PINEDA; como también de aquellas contenidas en el mandamiento del 6 de junio de 2019 (demanda acumulada) a favor de la sociedad demandante y en contra de RUH LILIANA PINEDA CELIS y MAURICIO ENRIQUE PARRA GARCIA.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 463 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito de manera conjunta.

TERCERO.- DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de Cuatrocientos Siete Mil Pesos (\$407.876.00) M/cte de los cuales le corresponde pagar a cada uno de los demandados en el trámite originalmente considerado como principal el equivalente a 50%; además la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (\$250.000.00) M/cte de los cuales le corresponde pagar a cada uno de los demandados en el trámite acumulado el equivalente a 50%. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas de manera conjunta.

QUINTO.- Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84852b05aa6d55b29cff3b31137f9e4d18b86afae5fdb7ec2e6e85890b42e456**

Documento generado en 07/04/2022 07:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>